

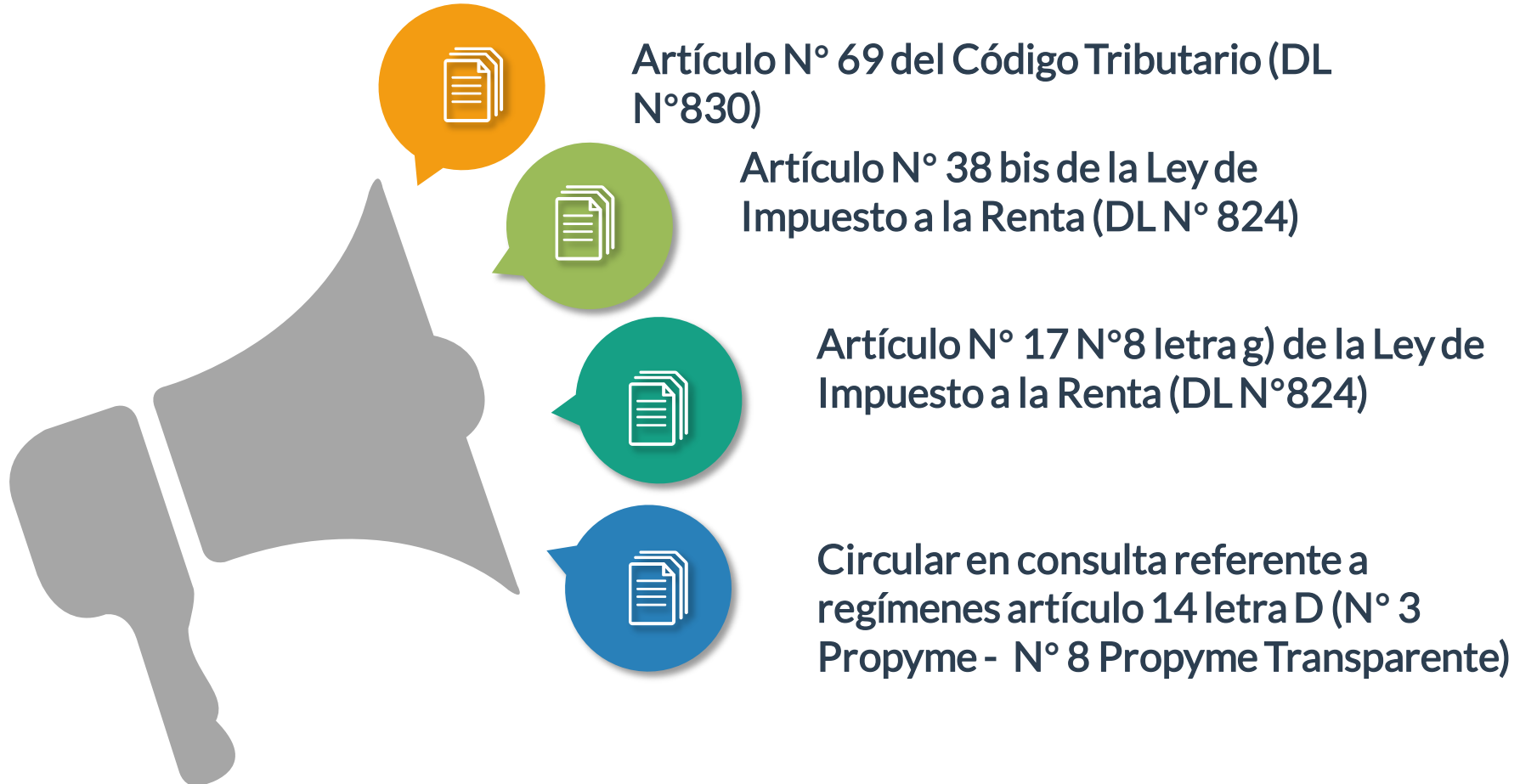


“Cómo operan los términos de giros en las empresas, bajo las normas de modernización tributaria vigentes”

Expositores: Mónica Pinto – Ma. Soledad Ronda S.



Normativa Asociada





Artículo N° 69 del Código Tributario

El inciso 1 de este artículo señala lo siguiente:

Todo contribuyente que por terminación de su giro comercial o industrial, o de sus actividades, deje de estar afecto a impuesto deberá:

- Dar aviso al Servicio de Impuestos Internos (SII) a través de la carpeta tributaria del contribuyente en un plazo de dos meses.
- Llenar el formulario N° 2121 que estará en carpeta tributaria con la información requerida y adicionalmente adjuntar: Balance de término de giro, antecedentes para la determinación del impuesto y otros antecedentes que se estimen necesarios.
- A través de la declaración el contribuyente cumplirá con todas las obligaciones que correspondan y el SII actualizará la información en todos los registros que proceda.



Trámite Online SII

1. Se accede a la Web a través del sitio www.sii.cl y se registra el RUT y clave de la empresa que quiere realizar el Término de Giro:

Identificación de Contribuyentes

CLAVE TRIBUTARIA

RUT
Ej: 123456789

Ingresar Clave Tributaria

INGRESAR

 Solicitar Clave

 Recuperar Clave

 Ingresar con Certificado Digital

INGRESAR con tu  **claveÚnica**

2. Una vez dentro se va al F2121 de Término de Giro:

Sii Servicio de Impuestos Internos

Mi SII Servicios online Ayuda Contacto

CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACIÓN DE TÉRMINO DE GIRO

En esta página Ud. podrá encontrar el estado actual de su declaración de Término de Giro, si tiene algún trámite pendiente en el Servicio, si tiene que pagar el Impuesto de Término de Giro, si dejó inconstante su declaración podrá retomarla o dependiendo de su situación podrá acceder a ver su certificado de Término de Giro.

ANTECEDENTES DEL CONTRIBUYENTE

Rut	Nombre o Razón Social	Visualizar antecedentes
		

SITUACIÓN ACTUAL

Folio	930892257	Estado	Pendiente Unidad
Funcionario asignado			
Descripción	Su trámite se encuentra asignado a la Unidad correspondiente a su domicilio.		

HISTORIAL DE CONSULTA

Fecha	Descripción	Ver
24-07-2020	Evaluación Post-Envío Negativa	
24-07-2020	Consultada	
27-07-2020	Consultada	F2121



Trámite Online SII

3. Cuando se valide el F2121 aparecerá lo siguiente:

www4.sii.cl dice

Señor Contribuyente:

Revisada su condición tributaria, es necesario completar con más información el formulario 2121.

Para enviar la declaración presione Aceptar.

4. Al realizar la aceptación se desplegará un menú con todos los documentos para adjuntar (obligatorios y opcionales):

Documentos a presentar:

Tipo de Documento	Requisito	Estado	Nombre archivo	Adjuntar/Reutilizar	Comentarios
Formulario 22, Declaración Impuesto anual a la Renta	Obligatorio	Por Ingresar		 	
Declaración Jurada	Obligatorio	Por Ingresar		 	
Libro de compra y venta	Obligatorio	Por Ingresar		 	
Registro Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (REX)	Obligatorio	Por Ingresar		 	
Registro Rentas Afectas a Impuesto (RAI)	Obligatorio	Por Ingresar		 	



Trámite Online SII

5. Los documentos obligatorios para adjuntar son:

Tipo de Documento	Requisito	Tipo de Documento	Requisito
Formulario 22, Declaración Impuesto anual a la Renta	Obligatorio	Registro Rentas Atribuidas Propias (RAP)	Obligatorio
Declaración Jurada	Obligatorio	Registro Saldo Acumulado de Créditos por impuesto de primera categoría (SAC)	Obligatorio
Libro de compra y venta	Obligatorio	Determinación de la renta líquida imponible	Obligatorio
Registro Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (REX)	Obligatorio		
Registro Rentas Afectas a Impuesto (RAI)	Obligatorio		

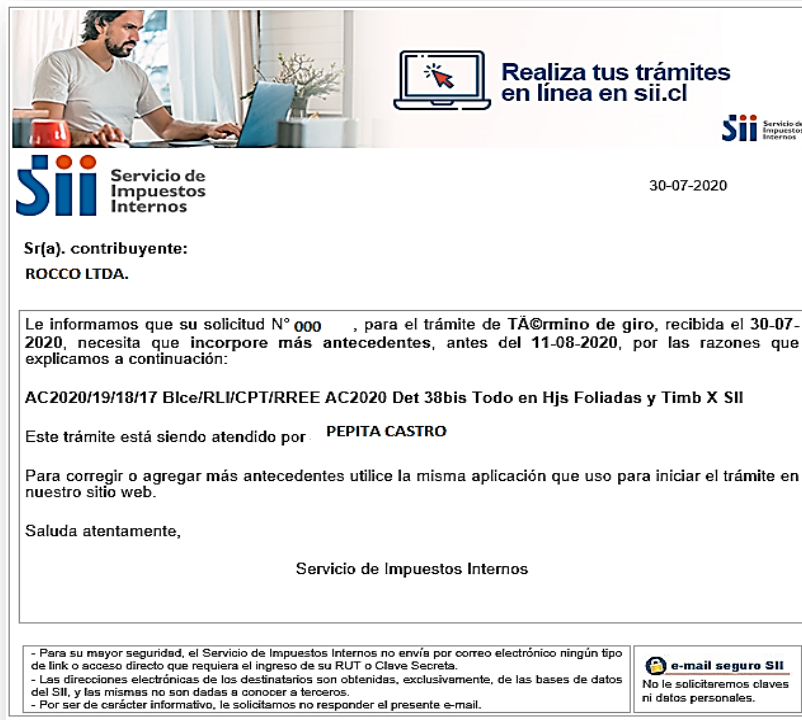
6. Los documentos opcionales para adjuntar son:

Tipo de Documento	Requisito	Tipo de Documento	Requisito
Libro mayor	Opcional	Último documento timbrado emitido	Opcional
Libro FUT	Opcional	Certificado de deuda Fiscal	Opcional
Libro diario	Opcional	Determinación del capital propio tributario	Opcional
Libro de inventario	Opcional	Formulario 2117, Solicitud	Opcional
Otro	Opcional	Libro control de existencias	Opcional
Libro registro de la renta líquida imponible	Opcional	Formulario 2121, Aviso y declaración por término de giro	Opcional
Registro Fondo de Utilidades No Tributarias (FUNT)	Opcional		
Registro Fondo de Utilidades Tributarias (FUT)	Opcional		



Trámite Online SII

7. Si por algún motivo el fiscalizador que sea asignado determine que falta algo le enviarán un correo solicitando la información para que esta sea guardada en el mismo F2121 donde se guardó la información inicial:



SII Servicio de Impuestos Internos

30-07-2020

Sr(a). contribuyente:
ROCCO LTDA.

Le informamos que su solicitud N° 000, para el trámite de Término de giro, recibida el 30-07-2020, necesita que incorpore más antecedentes, antes del 11-08-2020, por las razones que explicamos a continuación:

AC2020/19/18/17 Bice/RLI/CPT/RREE AC2020 Det 38bis Todo en Hjs Foliadas y Timb X SII

Este trámite está siendo atendido por **PEPITA CASTRO**

Para corregir o agregar más antecedentes utilice la misma aplicación que uso para iniciar el trámite en nuestro sitio web.

Saluda atentamente,

Servicio de Impuestos Internos

- Para su mayor seguridad, el Servicio de Impuestos Internos no envía por correo electrónico ningún tipo de link o acceso directo que requiera el ingreso de su RUT o Clave Secreta.
- Las direcciones electrónicas de los destinatarios son obtenidas, exclusivamente, de las bases de datos del SII, y las mismas no son dadas a conocer a terceros.
- Por ser de carácter informativo, le solicitamos no responder el presente e-mail.

e-mail seguro SII
No le solicitaremos claves ni datos personales.



SII Servicio de Impuestos Internos

Mi SII Servicios online Ayuda Contacto

CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACIÓN DE TÉRMINO DE GIRO

En esta página Ud. podrá encontrar el estado actual de su declaración de Término de Giro, si tiene algún trámite pendiente en el Servicio, si tiene que pagar el impuesto de Término de Giro, si dejó inconclusa su declaración podrá retomarla o dependiendo de su situación podrá acceder a ver su certificado de Término de Giro.

ANTECEDENTES DEL CONTRIBUYENTE

Rut	Nombre o Razón Social	Visualizar antecedentes
1 9	ROCCO LTDA.	

SITUACIÓN ACTUAL

Folio	000	Estado	Devuelta por admisión
Funcionario asignado	PEPITA CASTRO		
Descripción	Señor Contribuyente Ud. tiene guardada la declaración de Término de Giro por Internet y puede acceder a ella en el link F 2121, para poder continuar con su Término de Giro.		
Plazo límite envío documentos			

HISTORIAL DE CONSULTA

Fecha	Descripción	Ver/Modificar
04-08-2020	Devuelto por funcionario	Modificar F2121, Adjuntar
29-07-2020	Evaluación Post-Envío Negativa	
29-07-2020	Guardada	
27-07-2020	Guardada	



Un punto relevante a considerar: Notificación por Correo Electrónico

¿Cómo Opera?

El contribuyente debe realizar la solicitud de notificación por correo electrónico en el sitio sii.cl, menú Trámites en línea/Notificación por Correo Electrónico.

El contribuyente deberá indicar ***una única dirección de correo electrónico*** que designa para estos efectos.

El contribuyente deberá:

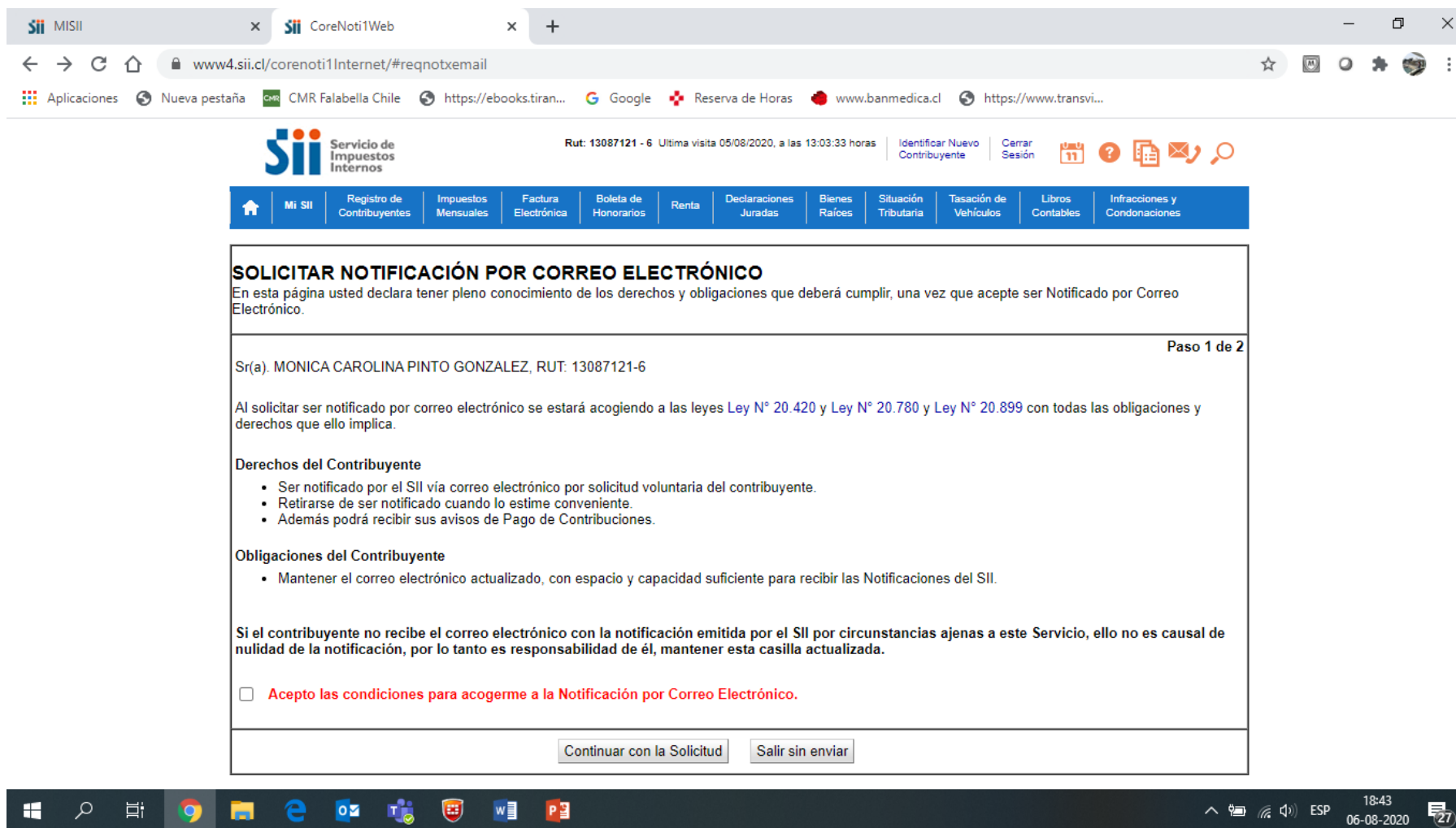
Mantener actualizada siempre su cuenta de correo electrónico ante el SII. Cautelar el buen uso de la cuenta de correo electrónico. En otras palabras, mantenerla activa, sin fallas o con el espacio de almacenamiento suficiente de información.

Validez de la notificación:

Las notificaciones que se efectúen a través de correo electrónico tienen igual validez que las que se realizan por los otros medios legales, en los casos y oportunidades establecidas por la ley.



Un punto relevante a considerar: Notificación por Correo Electrónico



The screenshot shows a web browser window with the SII (Servicio de Impuestos Internos) website. The page title is 'SOLICITAR NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO'. The user is logged in as 'Sr(a). MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, RUT: 13087121-6'. The page is titled 'Paso 1 de 2'. The form contains the following text:

SOLICITAR NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO
En esta página usted declara tener pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que deberá cumplir, una vez que acepte ser Notificado por Correo Electrónico.

Paso 1 de 2

Sr(a). MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, RUT: 13087121-6

Al solicitar ser notificado por correo electrónico se estará acogiendo a las leyes [Ley N° 20.420](#) y [Ley N° 20.780](#) y [Ley N° 20.899](#) con todas las obligaciones y derechos que ello implica.

Derechos del Contribuyente

- Ser notificado por el SII vía correo electrónico por solicitud voluntaria del contribuyente.
- Retirarse de ser notificado cuando lo estime conveniente.
- Además podrá recibir sus avisos de Pago de Contribuciones.

Obligaciones del Contribuyente

- Mantener el correo electrónico actualizado, con espacio y capacidad suficiente para recibir las Notificaciones del SII.

Si el contribuyente no recibe el correo electrónico con la notificación emitida por el SII por circunstancias ajenas a este Servicio, ello no es causal de nulidad de la notificación, por lo tanto es responsabilidad de él, mantener esta casilla actualizada.

☐ **Acepto las condiciones para acogerme a la Notificación por Correo Electrónico.**

[Continuar con la Solicitud](#) [Salir sin enviar](#)



Un punto relevante a considerar: Notificación por Correo Electrónico

Sii Servicio de Impuestos Internos

Número de transacción: 586439

CONFIRMACIÓN NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO.

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 6 de agosto del 2020 06:42, ha aceptado la solicitud de ser notificado por correo electrónico, al contribuyente MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, Rut 13087121-6

A partir del siguiente proceso de notificación y de acuerdo a lo estipulado en la circular N° 34 del 15 de mayo de 2015, el contribuyente comenzará a recibir sus notificaciones en la siguiente casilla:

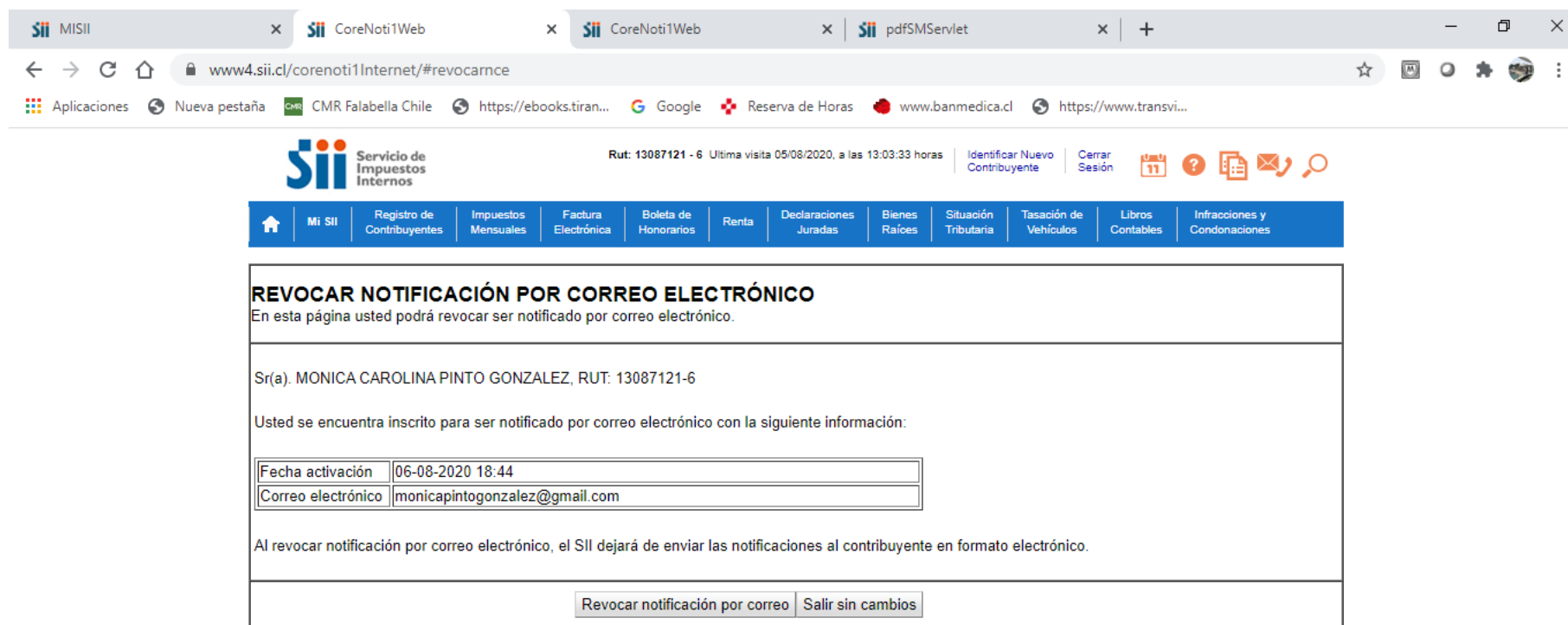
Correo electrónico	monicapintogonzalez@gmail.com
Estado solicitud	Aceptado

Se enviará un correo de confirmación a la casilla informada

Es responsabilidad del contribuyente, mantener la casilla de correo electrónico actualizada, o revocarla si decide no ser notificado por esta vía.



Un punto relevante a considerar: Notificación por Correo Electrónico



The screenshot shows a web browser with multiple tabs open, including 'SII MISII', 'SII CoreNoti1Web', and 'SII pdfSMServ/let'. The address bar shows the URL 'www4.sii.cl/corenoti1Internet/#revocarnc'. The page header includes the SII logo, 'Servicio de Impuestos Internos', and the user's RUT: 13087121 - 6. A navigation menu contains links for 'Mi SII', 'Registro de Contribuyentes', 'Impuestos Mensuales', 'Factura Electrónica', 'Boleta de Honorarios', 'Renta', 'Declaraciones Juradas', 'Bienes Raíces', 'Situación Tributaria', 'Tasación de Vehículos', 'Libros Contables', and 'Infracciones y Condonaciones'. The main content area is titled 'REVOCAR NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO' and contains the following text: 'En esta página usted podrá revocar ser notificado por correo electrónico.' followed by 'Sr(a). MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, RUT: 13087121-6'. Below this, it states 'Usted se encuentra inscrito para ser notificado por correo electrónico con la siguiente información:'. A table displays the activation date as '06-08-2020 18:44' and the email address as 'monicapintogonzalez@gmail.com'. A message at the bottom states: 'Al revocar notificación por correo electrónico, el SII dejará de enviar las notificaciones al contribuyente en formato electrónico.' At the bottom of the form are two buttons: 'Revocar notificación por correo' and 'Salir sin cambios'.

REVOCAR NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	
En esta página usted podrá revocar ser notificado por correo electrónico.	
Sr(a). MONICA CAROLINA PINTO GONZALEZ, RUT: 13087121-6	
Usted se encuentra inscrito para ser notificado por correo electrónico con la siguiente información:	
Fecha activación	06-08-2020 18:44
Correo electrónico	monicapintogonzalez@gmail.com
Al revocar notificación por correo electrónico, el SII dejará de enviar las notificaciones al contribuyente en formato electrónico.	
Revocar notificación por correo Salir sin cambios	

Artículo N° 69 del Código Tributario

¿Cuál es el plazo que tendrá el Servicio de Impuestos Internos para pronunciarse después de presentado el término de giro?

El Servicio de impuestos Internos tendrá un plazo de 6 meses para girar cualquier diferencia de impuestos y certificar el término de giro.

En caso que no se pronuncie en el plazo antes señalado se entenderá aceptada la declaración del contribuyente.



Artículo N° 69 del Código Tributario

¿Existe alguna posibilidad que el SII amplíe los plazos de revisión ?

Si existe una posibilidad que el Servicio de Impuestos Internos pueda ampliar el plazo de revisión; esto sucede cuando:

- El SII toma conocimiento de nuevos antecedentes que modifiquen el impuesto.
- Que el contribuyente presente más antecedentes.
- Se establezca por resolución fundada que la declaración es maliciosamente falsa.

En todos esos casos el plazo se ampliará a tres meses más a partir del momento en el que el SII toma conocimiento de ellos.

¿Qué pasa si el Servicio de Impuestos Internos no se pronuncia en el plazo de los tres meses?

Procederá lo dispuesto en el artículo 59 y 200 del Código Tributario.



Artículo N° 69 del Código Tributario

Inciso 2

¿ Qué pasa con aquellos contribuyentes que no pueden hacer la presentación a través de la carpeta electrónica?

Pueden optar de forma presencial asistiendo a la oficina del SII o a aquellos puntos de atención que el mismo SII señale por resolución.

Cuando el contribuyente desarrolle una actividad en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos o sin acceso a energía eléctrica o se encuentre en un lugar decretado zona de catástrofe.

Inciso 3

¿Una vez aceptado el término del giro el SII podrá fiscalizar posteriormente?

No, una vez aceptada o teniéndose por aceptada la declaración de término de giro presentada por el contribuyente, el SII queda inhibido de pleno derecho para ejercer revisiones o fiscalizaciones posteriores, debiendo notificar al contribuyente el cierre definitivo del procedimiento dentro del plazo de 15 días.



Artículo N° 38 bis Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824



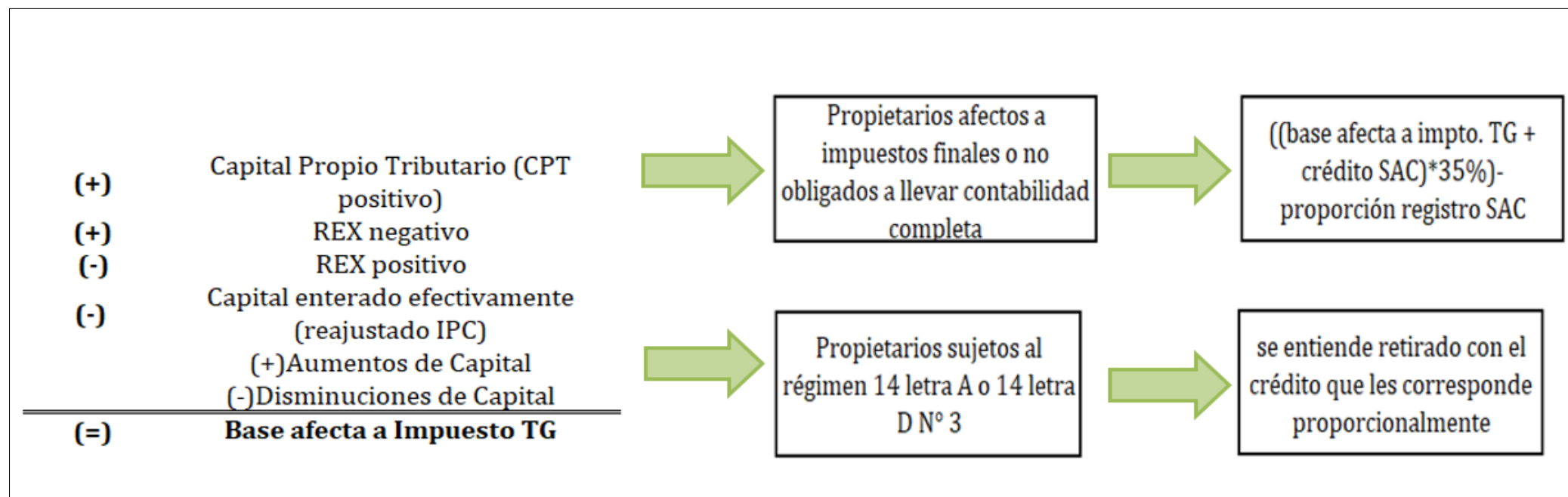
Índice Artículo N°38 bis:

- Número 1 Determinación base contribuyentes artículo 14 letra A (Semi integrado).
- Número 2 Determinación base contribuyentes artículo 14 letra D N°3 (Propyme General) y 14 letra D N°8 (Propyme Transparente).
- Número 3 Opción de reliquidar por parte de contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario.
- Número 4 Pago Impuesto término de giro y efecto pago impuesto de Primera Categoría voluntario.
- Número 5 Valor de adquisición de bienes adjudicados.



Artículo N° 38 bis número 1 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

Cálculo base de término de giro régimen 14 letra A (Semi Integrado) 35% ¿de qué depende?

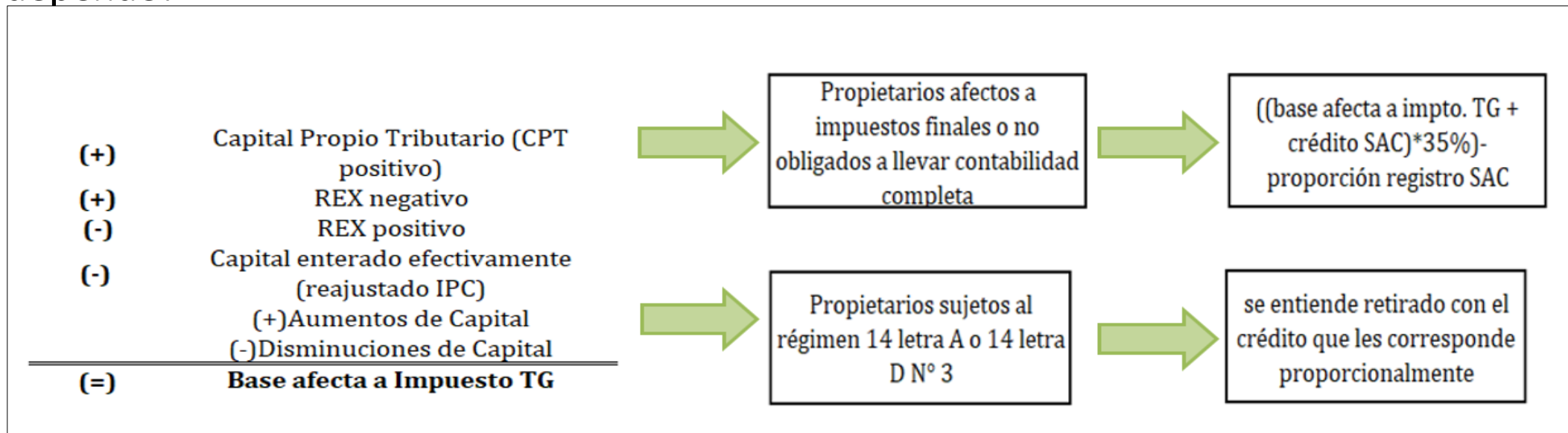


Nota: El FUR (Fondo de Utilidades reinvertidas) del 01.01.2015 y los retiros en exceso al 31.12.2014, también se suman a la base afecta a impuesto TG si es que hay (esto es una interpretación en base a la Circular 14 D en consulta).



Artículo N° 38 bis número 2 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

Cálculo base de término de giro régimen 14 letra D N°3 (Propyme general) 35% ¿de qué depende?



Nota: El FUR (Fondo de Utilidades reinvertidas) del 01.01.2015 y los retiros en exceso al 31.12.2014, también se suman a la base afecta a impuesto TG si es que hay (según circular en consulta 14 letra D).



Artículo N° 38 bis número 2 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

Por lo que podemos ver , la ley no se pronuncia con respecto al capital propio simplificado para la aplicación del término de giro para este tipo de sociedad, sino que me habla del **capital propio tributario**, el cual se encuentra definido en el artículo N°2 inciso 10 de la LIR, señalando lo siguiente:

“(...)10.- "Por capital propio tributario", el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, a valores tributarios, que posee una empresa. Dicho capital propio se determinará restando al total de activos que representan una inversión efectiva de la empresa, el pasivo exigible, ambos a valores tributarios. Para la determinación del capital propio tributario deberán considerarse los activos y pasivos valorados conforme a lo señalado en el artículo 41, cuando corresponda aplicar dicha norma. Tratándose de una empresa individual, formarán parte del capital propio tributario los activos y pasivos del empresario individual que hayan estado incorporados al giro de la empresa, debiendo excluirse los activos y pasivos que no originen rentas gravadas en la primera categoría o que no correspondan al giro, actividades o negocios de la empresa (...)”

En base a lo anterior, la interpretación que se puede dar es que para efectos del cálculo de término de giro, será necesario rehacer el capital propio tributario de acuerdo a lo señalado en los tres puntos antes señalados; adicionalmente **la circular en consulta también lo señala.**



Artículo N°38 bis número 2 Ley de Impuesto a la Renta DL N°824

Cálculo base de término de giro régimen 14 letra D N°8 (Transparente)

(+)	Inventario realizado (Nota 1)
(-)	Pérdidas determinadas al termino de giro
(=)	Base impuesto final

Para tener en cuenta al realizar el cálculo del Inventario realizado:

- Aquellos que formen parte de su activo realizable, valorados según costo de reposición. (1)
- Los bienes físicos de su activo inmovilizado, a su valor actualizado al término de giro, conforme al artículo 31 N°5 y el 41, aplicando depreciación normal. (2)
- Los demás activos valorizados conforme al artículo 41. (3)
- También se gravaran con el impuesto final los ingresos diferidos pendientes de tributación (artículo 14 letra D N°8 letra (d), entendiéndose percibidas por los propietarios en la proporción de su participación.



Artículo N° 38 bis número 3 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

¿Podrán los contribuyentes reliquidar?

Si los contribuyentes socios de las empresas que están acogidas al régimen 14 letra A y 14 D N°3 cuyos contribuyentes están afectos al Impuesto Global Complementario (IGC), podrán optar por declarar, las rentas o cantidades que correspondan como afectas a dicho impuesto.

¿Cuándo se hace la reliquidación?

Dicha reliquidación, será efectuada en reemplazo del impuesto del 35%, por lo tanto, se deberá realizar en conjunto con el Término de Giro de la empresa, mediante la declaración y pago del IGC que corresponda, sin considerar el año en que se efectúa la reliquidación.



Artículo N° 38 bis número 3 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

¿Cómo se procede para aplicar la reliquidación?

Las rentas o cantidades que le corresponda se entenderá devengada durante el periodo de años comerciales que ha sido propietario excluyendo el año de término de giro, hasta un máximo de 10 años y aún cuando en esos años no hubiese obtenido rentas afectas al señalado impuesto o las obtenidas hubiesen quedado exentas del mismo. Para ello las fracciones de años se toman como años completos.

Las cantidad de cada año se determinará dividiendo el total de la renta o cantidad por el total de años señalados anteriormente. Esta base se divide en UTM (Unidad tributaria mensual) del periodo que se esta realizando el término de giro y se lleva a cada periodo tributario transformándola a pesos con el valor de la UTM de diciembre de cada año y la voy a sumar a la base de mi IGC, se recalcula el IGC y las diferencias de impuesto que me den (pago o devolución) se convierten en UTM de esos periodos y se llevan al término de giro convirtiendo las UTM al valor de ella al periodo del término de giro y ahí tendré mi nueva base.

A la base anteriormente señalada, se le rebajará el crédito SAC y quedará solucionado el tema del impuesto de termino de giro en ese periodo.



Artículo N° 38 bis número 3 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

Ejemplo:

La sociedad se constituye en diciembre del año 2013 (antigüedad de 8 años).

Socio Rocco Ltda. % utilidad 60% % Capital 50% - Socio Pepita % utilidad 40% % Capital 50%

Detalle Información cálculo término de giro:

Socio	%	Base de TG	REX	crédito cc dev., generado a contar del 01.01.2017	crédito cc dev., generado hasta el 31.12.2016
Rocco Ltda.	60%	75.471.580	166.054.246	18.869.759	10.305.809
Pepita Castro (persona natural)	40%	50.314.386	110.702.831	12.579.840	6.870.539
Totales		125.785.966	276.757.077	31.449.599	17.176.348



Corresponde al detalle de la base de término de giro desglosada por socio.

Pepita Castro (persona natural)

Proporcion de Base TG		50.314.386
crédito cc dev., generado a contar del 01.01.2017		12.579.840
crédito cc dev., generado hasta el 31.12.2016		6.870.539
Base de impuesto		69.764.765
Impuesto determinado	35%	24.417.668
Crédito a utilizar	-	15.047.435



Corresponde al cálculo del impuesto de término de giro sin reliquidación.

(=) Impuesto a pagar en F2121 9.370.233

Cuota anual (\$69.764.765/7 años) \$9.966.395 UTM 197,86 (UTM \$50.372)

Crédito proporcional Pepita SAC \$15.047.035



Artículo N° 38 bis número 3 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

Desarrollo: Cálculo impuesto por reliquidación (impuesto global complementario)

								UTM TG	50.372
AÑO	UTM	Base Declarada	Impuesto Declarado	Cuota anual reliquidación	Base reliquidada	Impuesto reliquidado	Diferencia Impuesto	Diferencia en UTM	Impuesto actualizado
2013	40.772	21.850.000	896.681	8.067.148	29.917.148	1.842.020	945.339	23,19	1.168.127
2014	43.198	18.350.000	566.026	8.547.156	26.897.156	1.303.608	737.582	17,07	859.850
2015	44.955	-	-	8.894.796	8.894.796	64.483	64.483	1,43	72.032
2016	46.183	13.252.000	230.814	9.137.768	22.389.768	826.880	596.066	12,91	650.303
2017	46.972	5.280.000	-	9.293.880	14.573.880	278.577	278.577	5,93	298.706
2018	48.353	35.845.184	2.233.840	9.567.125	45.412.309	3.981.002	1.747.162	36,13	1.819.940
2019	49.623	18.650.000	455.872	9.818.407	28.468.407	1.241.344	785.472	15,83	797.389
2020									
Impuesto reliquidado								112,49	5.666.346
Crédito SAC proporcional									15.047.435
Diferencia de Impuesto									- 9.381.089

Al comparar la determinación del cálculo de la reliquidación versus la aplicación del 35% sobre la base determinada, claramente conviene realizar en este caso la reliquidación, sin embargo, dependerá de cada contribuyente según las rentas obtenidas en los años previos.



Artículo N° 38 bis número 3 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

¿Qué pasa si se generan diferencias por los años anteriores en la reliquidación?

Esta reliquidación de ninguna forma implicará modificar las declaraciones de rentas de años anteriores que se tomen en consideración para el cálculo.

¿Qué pasa si no reliquidé junto con el Término de Giro de la empresa, ya no puedo reliquidar?

Si el propietario no reliquidó en conjunto con el término de giro y pago el 35%, este podrá reliquidar en su declaración anual de impuestos a la renta que corresponda al ejercicio que se realizó el término de giro, pudiendo solicitar la devolución del 35% pagado en exceso. Lo anterior es aplicable en caso que no se aplique el artículo 69 inciso 6 del código tributario, es decir, citación por término de giro; en ese caso tendré que pagar el 35% no hay alternativa.



Artículo N° 38 bis número 4 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

- Establece que la empresa que realiza el término de giro debe pagar sus impuestos respectivos que se determinen a esa fecha (IVA, Impuesto de primera categoría, impuesto término de giro).
- También señala que si se retiró, remesó o repartió durante el año antes del término de giro y no habían créditos y se les asignó este en virtud de lo establecido en el artículo 14 letra A N°6 (crédito voluntario), este se rebaja de la base imponible del impuesto de primera categoría determinado al término de giro.
- En caso que se produzca un excedente este se extinguirá.



Artículo N° 38 bis número 5 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

¿Qué valor se considerará para efecto de los bienes adjudicados?

Respecto al valor de los bienes adjudicados producto de la disolución y liquidación, corresponderá a aquel que haya registrado la empresa de acuerdo a las normas de la presente Ley, a la fecha del término de giro, es decir, costo tributario.

¿Cómo respaldo la adjudicación de los bienes?

La empresa certificará el valor de adquisición de los bienes al adjudicatario (el modelo del certificado, se encuentra señalado en la resolución N°74 del año 2016) respectivo en la forma y plazo que el SII establezca a través de resolución. En esta adjudicación no aplicará la facultad de tasación establecida en el artículo 64 del código tributario.



Artículo N° 38 bis número 5 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

Modelo de Certificado de adjudicación:

CERTIFICADO N°
CIUDAD Y FECHA

Nombre o razón social
RUT N°
Domicilio
Giro o Actividad

CERTIFICADO N°XX SOBRE EL VALOR DE COSTO PARA FINES TRIBUTARIOS DE LOS BIENES ADJUDICADOS EN LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS, COMUNIDADES O SOCIEDADES QUE TERMINAN SU GIRO.

La empresa, comunidad o sociedad certifica que el valor de costo para fines tributarios, a la fecha de término de giro que se indica, del(de los) bien(es) adjudicado(s) individualizado(s) más abajo, al dueño, comunero, socio o accionista Sr(a), Rut N°, en la disolución o liquidación de esta empresa, comunidad o sociedad, ocurrida en la fecha que se señala, es el siguiente:

FECHA DE TÉRMINO DE GIRO DE LA EMPRESA, COMUNIDAD O SOCIEDAD (1)	FECHA DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA, COMUNIDAD O SOCIEDAD (2)	DETALLE DE LOS BIENES ADJUDICADOS AL DUEÑO, COMUNERO SOCIO O ACCIONISTA (3)	VALOR DE COSTO PARA FINES TRIBUTARIOS DE LOS BIENES ADJUDICADOS (4)

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente, según corresponda:

- N° 7, del numeral III, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, incorporado por el numeral ii., de la letra b., del número 5., del artículo 8°.- de la Ley N° 20.899 .-
- Artículo tercero de la Ley N° 20.899.-
- Artículo 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a partir del 1° de enero de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el numero 21), del artículo 1° de la Ley N° 20.780, modificado por la letra h., del número 1., del artículo 8°.- de la Ley N° 20.899.-

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal



Artículo N° 38 bis número 5 Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824

¿ Qué pasa con los bienes adjudicados por empresas acogidas al régimen 14 letra A y D N°3?

Si exceden el valor de la inversión total realizada en la empresa que termina el giro, la diferencia que se produzca deberá reconocerse como un ingreso en la empresa adjudicataria, en caso contrario si es menor al valor de la inversión total realizada, dicha diferencia tendrá que registrarlo como un gasto del ejercicio la empresa adjudicataria.



Aspectos legales a considerar en la terminación de una sociedad

¿Qué procede hacer después del término de giro?

Lo que procede después de obtener el certificado de término de giro por parte del SII, es la **DISOLUCION**. La Disolución la podemos definir como el acto por el cual los socios o accionistas deciden poner término legal a sus actividades comerciales, la cual puede darse por diversas causales que la ley contempla.

Las causales de disolución pueden variar dependiendo del tipo social al cual nos encontramos amparado, es por ello que analizaremos estas causales respecto de las sociedades de personas y las sociedades de capital.



Aspectos legales a considerar en la terminación de una sociedad

Las causales de disolución en las sociedades de personas:

Las causales de disolución de las sociedades de personas encuentran su regulación en los artículos 407, 455 y 456 del Código de Comercio, el artículo 4 de la Ley 3.918 de sociedades de Responsabilidad Limitada y el artículo 2.104 del Código Civil, entre ellas se destacan el mutuo acuerdo, el vencimiento del plazo, terminación del negocio para la cual fue constituida, muerte de alguno de los socios salvo que continúe con los herederos, etc. ...

Formalidades para realizar la disolución en las sociedades de personas:

Si tomamos en cuenta que la disolución se produce por mutuo acuerdo, la formalidad será extender una escritura publica donde conste la causal de disolución, suscrita por todos los socios, la cual se deberá extractar y cuyo extracto se deberá inscribir en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente y publicarse en el Diario Oficial.



Aspectos legales a considerar en la terminación de una sociedad

Las causales de disolución en las sociedades de capital:

Estas causales se encuentran reguladas en el artículo 103 de la ley 18.046, la que establece las causales de disolución de una Sociedad Anónima, entre otras por el vencimiento del plazo, por reunirse las acciones en una sola mano, por acuerdo de los accionistas (2/3 quorum), etc....

Formalidades para realizar la disolución en las sociedades de capital:

Si tomamos en cuenta que la disolución se produce por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas, la formalidad será reducir dicho acuerdo (Acta) a escritura pública, extractarla y dicho extracto deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente y publicarse en el Diario Oficial.



Aspectos legales a considerar en la terminación de una sociedad

¿Qué pasa si tengo activos y pasivos en mi sociedad en la cual obtuve mi termino de giro?

Lo que procede es realizar la **Liquidación y Adjudicación** de los bienes de la sociedad disuelta.

¿Qué se entiende por liquidación?

Consiste en un conjunto de operaciones encaminadas a concluir los negocios sociales, determinar el activo, determinar el pasivo, realizar el activo, pagar el pasivo y el remanente si lo hubiere repartirlo entre los socios o accionistas.

¿Qué se entiende por adjudicación?

La adjudicación constituye una forma de asignar un bien que se mantenía en comunidad a uno de los comuneros, que pasa a ser titular del derecho de dominio sobre este bien de manera exclusiva. **Se adjudican tanto activos como pasivos existentes el término de la sociedad.**



¿La liquidación y adjudicación de bienes de una sociedad disuelta genera el pago de algún impuesto?

a) Respecto a la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios:

“Artículo 8º- El impuesto de este Título afecta a las ventas y servicios. Para estos efectos serán consideradas también como ventas y servicios según corresponda:

c) Las adjudicaciones de bienes corporales muebles e inmuebles de su giro, realizadas en liquidaciones de sociedades civiles y comerciales.....”

Sobre dicha norma, el artículo 9º del D.S. N° 55, de 1977, Reglamento del IVA, dispone que ***“Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 8º de la ley, se entenderá por "bienes corporales muebles e inmuebles de su giro", aquellos respecto de los cuales la sociedad o comunidad era vendedora”***. Por ende, el hecho gravado en cuestión exige que los bienes respectivos formen parte del giro de la sociedad, es decir, ésta debe tener la calidad de vendedor respecto de dichos bienes, según la definición contenida en el Artículo 2º, N° 3, del D.L. N° 825, de 1974.

Este impuesto quedará pagado al momento de solicitarse el termino de giro (Ver Formulario 2121).



¿La liquidación y adjudicación de bienes de una sociedad disuelta genera el pago de algún impuesto?

b) Respecto a la Ley de Impuesto a la Renta: “Costo Tributario”

Artículo 17° N° 8°.- Letra g):

“No constituye renta la adjudicación de bienes que se efectúe en favor del propietario, comunero, socio o accionista, se trate de una persona natural o no, con ocasión de la liquidación o disolución de una empresa o sociedad, en tanto, la suma de los valores tributarios del total de los bienes que se le adjudiquen, no exceda del capital que haya aportado a la empresa, determinado en conformidad al número 7°.- de este artículo, más las rentas o cantidades que le correspondan en la misma y que se hayan considerado para efectos de la aplicación en el artículo 38 bis, al término de giro. El valor de adquisición de los bienes que se le adjudiquen corresponderá a aquel que haya registrado la empresa o sociedad de acuerdo a las normas de la presente ley al término de giro, conforme a lo establecido en el referido artículo 38 bis.”



Aviso de Término de Patente Municipal

El Decreto Ley Nº 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales no señala cuándo deja de devengarse la patente comercial. Son las diferentes municipales quienes a través de Ordenanzas Municipales establecen las formas para efectuar un aviso de término de patente, incluso la denominación del trámite es diferente en cada una de ellas, así podemos encontrar Ordenanzas en que se le denomina **anulación de patente, solicitud de eliminación de patente, aviso de término de actividad**, o bien la más popular de todas “**desenrolamiento**” de la patente comercial.

Por ello, es importante tener presente que una vez que se obtenga **el certificado de TG** emitido por parte del SII, este debe ser presentado en la Municipalidad respectiva (Dirección de Rentas Municipales) para proceder a su término, con el objeto que no se siga devengando la patente.





Muchas Gracias.

